

PROPOSICION EN EL PLENO DE QUE SUS AUDIENCIAS SEAN PUBLICAS Y OTROS ASUNTOS DE AGOSTO DE 1913.

COMUNICACION DE 30 DE AGOSTO DE 1913 DIRIGIDA POR LA SUPREMA CORTE AL C. SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, Y RESPUESTA DE ESTE FUNCIONARIO A LA CORTE.*

En estos momentos de ansiedad general, cuando toda la República palpita en un supremo deseo de paz y de progreso, y dividida la familia mexicana, ante problemas que tanto afectan a su bienestar económico y a su desenvolvimiento político; el Gobierno de los Estados Unidos de América (aunque en forma cortés y animado de sus buenos deseos para nosotros, que la Suprema Corte de Justicia se complace en reconocer), ha pretendido que asuntos interiores del país, sean resueltos conforme a sugerencias contenidas en las notas que su Enviado Confidencial entregó a nuestra Cancillería, por conducto de la Embajada Americana, acreditada en esta Capital.

Pero el Ejecutivo de la Unión, secundado discreta y hábilmente por ese Departamento de Estado, hoy a cargo de Ud., se ha negado a autorizar tales propósitos, haciéndose eco del sentimiento nacional, que quiere se resuelvan dentro de nuestras fronteras los graves problemas que interesan a la nacionalidad mexicana.

Ante esta conducta, que realza vigorosamente el patriotismo mexicano en momentos solemnes como los actuales y que tan alto deja nuestro prestigio, la Suprema Corte de Justicia, interesada en su carácter de Poder de la Unión, en que la Soberanía Nacional, de la cual es manifestación, sea respetada de propios y extraños, ha tomado el acuerdo de decir a Ud., como me honro en hacerlo en la presente nota, para conocimiento del señor Presidente, que el más alto Tribunal de la República

aplaude la conducta seguida por el Ejecutivo en el delicado asunto que motiva esta Nota, y que se hace solidario de cualquier esfuerzo encaminado a defender nuestro honor como Nación Libre y Soberana.

La Suprema Corte espera que las dificultades existentes se resuelvan en forma decorosa para ambos Gobiernos interesados, de lo cual sin duda son garantía segura los buenos deseos que en el particular animan al Ejecutivo Nacional, y la elevada y reconocida cultura de la personalidad que rige los destinos de Norte América.

Protesto a Ud. las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

México, 30 de agosto de 1913.- El Ministro en turno.- *D. Gutiérrez Allende*.- Rúbrica.- Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.- Presente.

Un sello que dice: República Mexicana.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 1º de septiembre de 1913.

Tengo la honra de acusar a Ud. recibo de la expresiva comunicación, acabada de llegar a mis manos, que en nombre del más Alto Tribunal de la Nación, se ha servido dirigirme, con fecha de anteayer. Debidamente autorizado por el señor Presidente, a quien dí cuenta inmediata de comunicación tan significativa en estos momentos sobre todo, en que es preciso demostrar la cohesión que felizmente existe entre los tres Poderes de la República, momentos muy bien calificados de solemnes por la Suprema Corte de Justicia, me complace manifestar que no ha sorprendido al Ejecutivo la valiosa solidaridad que los señores Magistrados se sirven ofrecerle, antes la esperaba atendiendo principalmente al reconocido patriotismo de cada uno de los miembros que tan merecidamente integran ese Tribunal respetabilísimo.

**Semanario Judicial de la Federación*. Cuarta Epoca. 1910.Tomo XLVIII. México, 1913. pp. 244-245.

PROPOSICION DE LOS MINISTROS CHAPITAL, BULLE
GOYRI Y SODI SOBRE QUE LAS SESIONES
DE PLENO SEAN PUBLICAS. *

ACTAS DEL 5 Y 11 DE AGOSTO DE 1913,
(Fragmento)

Asistieron los CC. Ministros Presidente Olivera Toro, Castañeda, Chapital, de la Garza, Sodi, Belmar, Rodríguez Miramón, Flores, Carvajal, Alvarez, Bullé Goyri, Gutiérrez Allende, González y Díaz Lombardo.

Semanero, el Señor Ministro Chapital.

Leída el acta de la audiencia anterior, y aprobada por unanimidad de diez votos de los Señores Ministros que al final de ella se expresan, a las nueve y veinticinco minutos de la mañana, la Secretaría comenzó a dar cuenta con lo siguiente:

.....

Con el expediente relativo a la moción formulada por los Señores Ministros Chapital, Bullé Goyri y Sodi, relativa a que se reforme el artículo séptimo del Reglamento de esta Corte, en el sentido de que los acuerdos plenos sean siempre públicos. El dictamen de la comisión nombrada, concluye con la siguiente proposición: Unica.- No es de aprobarse ni se aprueba la reforma del artículo séptimo del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, propuesta por los Señores Ministros Cristobal C. Chapital, Emilio Bullé Goyri y Demetrio Sodi, y que dice: "Los acuerdos plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán siempre públicos." Puesto a discusión, el señor Ministro *Chapital* dijo: No voy a hacer motivo a discusión el sostenimiento de la reforma del artículo séptimo del Reglamento Interior de este Alto Cuerpo que he sometido a la consideración de ustedes, y en cuya reforma me acompañan los muy respetables Ministros Lics. Demetrio Sodi y Emilio Bullé Goyri. Tampoco voy a sostener la reforma propuesta invocando la práctica que se sigue en algunos tribunales extranjeros. Y no invoco esa práctica porque siempre he censurado, que nosotros los mexicanos (hablo de todos los hijos del país) para adoptar cualquier principio o cualquiera reforma, lo primero que hacemos es imitar a las demás Naciones sin tener cuidado de si esa imitación corresponde a nuestro modo de ser muy especial, tanto económico como político y social.

A esta falta de cuidado debemos, en mi concepto, los fracasos que hemos sufrido. Por estos motivos apoyaré mi proposición con razonamientos apropiados exclusivamente a nuestro modo de ser, teniendo presente el gran principio "de que las leyes deben ajustarse al modo de ser de los pueblos."

En nuestra vida como nación independiente hemos tenido muchas convulsiones políticas, una gran mayoría de ellas para

justificarse ha proclamado, que lo que faltaba a la Nación era justicia, que ellas la traían aparejada, y la idea de la falta de justicia junta con el anhelo de obtenerla las ha hecho prosperar. Ahora bien, es tiempo ya de acabar con este lema revolucionario con una alta lección de civismo y de honradez por parte de esta Suprema Corte, diciendo a la República: "Nuestros movimientos revolucionarios han prosperado porque tú crees que te falta justicia y para que te desengañes del error en que estás, así como para que te convenzas de que sí hay justicia, yo, la Suprema Corte, uno de los Tres Poderes Supremos de la Nación, encargada de decir la última palabra en los asuntos que se ventilan en el País y en los que se resuelve sobre la vida, la honra y el patrimonio de los habitantes de la Nación, te abro las puertas de este Augusto Tribunal para que por tus propios ojos veas y te convenzas de que se te administra justicia, para que tú a ciencia y conciencia califiques la idoneidad de tus jueces y resueles respecto de ellos lo que tu justicia estime conveniente y para que a la hora de elegirlos lo hagas con pleno conocimiento."

Nosotros, señores Ministros, tenemos en nuestras instituciones el "juicio de amparo," creación especial nuestra que no existe en ninguna otra legislación. Este juicio, como lo llama la ley, es juicio constitucional, llamado a velar por las garantías individuales de todos los habitantes de la República y a mantener con toda su fuerza los preceptos de nuestro Código Político. Por eso la Corte resuelve cuantas cuestiones y cuantos litigios se promueven en el País, que afecten la individualidad de los derechos primordiales, y contra lo que ella resuelve no hay acción, recurso ni medio jurídico en contrario. Sus resoluciones tienen que ser precisamente cumplidas y siendo esto así, lo racional, lo justo es, que este Alto Cuerpo, justifique ante la Nación entera, que esta facultad discrecional de que la ley la reviste, la usa cumplida y fielmente. Esta justificación solo la puede obtener mediante la publicidad de sus procedimientos, abandonando una vez para siempre el sistema del misterio que hasta ahora ha usado, sistema en mi concepto copiado de los procedimientos usados por los extintos Tribunales Inquisitoriales. Además, la publicidad de nuestros procedimientos tiene en su favor poderosas razones de hecho, a saber: que si este Alto Tribunal se opone a que sus labores sean públicas, indudablemente el Supremo Poder Ejecutivo de la Nación o el H. Congreso de la Unión que se ocupan de la efectividad de la justicia, ya hoy, ya mañana en la órbita de sus facultades harán porque se promulgue una ley que establezca dicha publicidad, y este constituiría un golpe mortal muy severo para esta Suprema Corte: que el secreto de los trabajos de este Cuerpo, tal como lo establece su Reglamento Interior, es ficticio, y digo ficticio porque los señores Ministros habrán visto que muy a menudo se publican reportazgos en la prensa sobre los trabajos del Cuerpo, y esos reportazgos o son deficientes o son ambiguos y bajo cualquiera de estas formas se viola el pretendido secreto de los trabajos con la agravante de que por no conocerse en el público las razones emitidas en la discusión, resulta un grupo de Ministros juzgados injustamente. Esta es una verdad que no se oculta, porque los reportazgos periodísticos han originado candentes discusiones en el seno de este Alto Tribunal: que una inmensa mayoría de los litigantes en cuanto tienen pendiente en este Supremo Tribunal algún amparo de notorio interés, hacen uso

**Semanario Judicial de la Federación*. Cuarta Epoca. 1910. Tomo XLVIII. México, 1913. pp. 113-143.

Por acuerdo especial de Pleno fue publicada esta acta. Nota de L.C.: Originalmente la proposición de que fueran públicas las sesiones de Pleno fue hecha por el Ministro José María Bautista, en la época de Vallarta, y también fue desechada.

de la prensa, presentando el caso conforme a sus intereses, para inclinar la opinión pública a su favor a fin de que si en el caso el fallo les es adverso, la opinión siga en su favor, y esto así constituye un desprestigio para la justicia: que en la mayoría de la Nación existe con toda injusticia el prejuicio de que en este Alto Cuerpo no se resuelven los asuntos con la prontitud, eficacia y atención que se merecen y que en su seno imperan determinadas influencias. Este prejuicio ha adquirido mayor consistencia si se tiene en cuenta que hace algunos años cuando se trató de alguna reforma constitucional en la H. Cámara de Diputados, algunos de sus respetables miembros, por fortuna muy escasos en número, hicieron cargos injustificados a esta Suprema Corte, que como no contradijo en modo alguno este Supremo Tribunal, quedaron en pie, y por último, que aceptada la reforma propuesta, esta Suprema Corte se justifica ampliamente ante la Nación de los cargos injustos, que ya los movimientos revolucionarios, ya algunos litigantes o ya algunos representantes del pueblo le han formulado. En una palabra, señores Ministros, yo creo, que nuestra Nación, que constantemente clama por justicia, tiene perfecto derecho a que se le de debida satisfacción, y esta satisfacción es completa, si la Corte haciendo públicos sus trabajos, le dice: "Ven a presenciar nuestros trabajos y convéncete de que sí hacemos justicia." Y esta satisfacción será tanto más salvadora, cuando que el efecto inmediato de la publicidad sería, de que cualquier movimiento revolucionario que nuevamente quisiera emprenderse alegándose falta de justicia, abortaría en su principio porque la Nación convencida de lo contrario, no lo secundaría.

En el orden legal se me pudiera objetar que los artículos 5º, 7º, 14 y 83 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte designan con el nombre de "acuerdos" los trabajos de este Alto Cuerpo y el artículo 104 del Código Federal de Procedimientos Civiles dice, en el capítulo de las formalidades judiciales: "El acuerdo será reservado." Las diligencias de prueba y las vistas serán públicas, salvo que en concepto del Tribunal o Juzgado convenga que sean secretas por algún motivo justificado, o lo que dispone este Código respecto a los juicios de amparo "y que los artículos 8º y 9º, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación dicen en lo conducente: "En las faltas que excedan de quince días, la Corte, en Acuerdo Pleno, elegirá al Ministro que deba suplir dicha falta." "El Secretario de la Primera Sala lo será a la vez de Acuerdos del Tribunal Pleno."

En cuanto a que el Reglamento Interior de este Alto Cuerpo designe con el nombre genérico de "acuerdos" sus trabajos, esto no es obstáculo alguno, porque la Corte en uso de sus facultades puede substituir dicho nombre con el de funciones, dados los términos del artículo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que a la letra son: "La Suprema Corte de Justicia compuesta de quince Ministros funcionará en Tribunal Pleno o en Salas." Por lo que respecta al artículo 104 del Código Federal de Procedimientos Civiles que es igual al 178 del Código Federal de 6 de octubre de 1897, su colocación en el capítulo de las formalidades judiciales y su simple lectura demuestran, que lo que la ley designa con el nombre de "acuerdo" son las disposiciones de trámite que se dictan en los negocios judiciales; y no cabe duda que este mismo espíritu anima a los artículos 8º y 9º de la Ley Orgánica del Poder

Judicial de la Federación, porque el primero de estos artículos al usar el vocablo "en Acuerdo Pleno" se refiere exclusivamente a la elección del Presidente Interino y el segundo dispone que el Secretario de la Primera Sala lo será a la vez de Acuerdos del Tribunal Pleno, y el nombramiento del Presidente Interino y los acuerdos que se dicten en Tribunal Pleno autorizados siempre por el Secretario de la Primera Sala, son la aprobación del acta anterior así como el trámite que debe recaer a todos los demás asuntos que no corresponden ni a las Salas en lo especial ni a la revisión y resolución de los juicios de amparo, pues de estos da cuenta cada uno de los Secretarios en la forma que establecen los artículos 23, 27 y 49 del Reglamento Interior de este Supremo Tribunal y se turnan rigurosamente por el Presidente entre las tres Secretarías conforme al artículo 71 del mismo Reglamento. Se ve pues, que el secreto que usa esta Suprema Corte en sus trabajos de revisión de amparos no nace de la ley, sino únicamente de la disposición reglamentaria del artículo 7, cuya reforma solicito.

Por último, la publicidad de los trabajos de la Corte va conforme con el espíritu del artículo 739 de la Ley de Amparos que en lo conducente dice: "Las pruebas se recibirán públicamente. Las partes y el tercer perjudicado tendrán derecho para imponerse de las escritas y asistir al acto en que los testigos rindan sus declaraciones para hacerles las preguntas que estimen conducentes y para oponer las tachas que proceden conforme a este Código, sin que para probarlas se conceda nuevo término." No quiero concluir esta pequeña y desaliñada exposición sin dejar de hacer constar, que la publicidad que hoy busco trae consigo la utilidad de que los abogados, los interesados y la Nación entera conozcan oportunamente tanto la jurisprudencia que sigue en sus resoluciones esta Suprema Corte, como la interpretación que en cada caso dé a las leyes vigentes.

.....

DISCUSION SOBRE VISITAS DE CARCEL.*

Con el expediente formado con motivo de la moción hecha por el señor Ministro Bullé Goyri, relativa a que pasen las actas de visita de cárcel a la comisión que designe el señor Presidente de esta Corte. El dictamen emitido por los miembros de la comisión, concluye con las siguientes proposiciones: Primera: Las visitas deben practicarse mensualmente. Segunda: Las actas de visita deben remitirse a la Suprema Corte para los efectos correspondientes. Puesto el dictamen a discusión, hizo uso de la palabra en contra el señor Ministro de la Garza, quien dijo: En alguno de los acuerdos anteriores en que se trató de este asunto, hice la observación de que parecía extraño que los Jueces de Distrito remitieran a este Alto Tribunal las diligencias de visita, cuando la Suprema Corte de Justicia, conforme a las facultades que le concede la ley vigente sobre organización del Poder Judicial de la Federación, no le da competencia, ni atri-

*Esta discusión del día 5 de agosto de 1913 también fue publicada en el mismo volumen del *Semanario Judicial de la Federación*.

bución alguna para que respecto de ellas pueda dictar alguna providencia. Las visitas se hacen de reos que están sujetos a los Jueces de Distrito, y de las causas que se les instruyen, de modo que si se presenta alguna queja o se advierte alguna demora o irregularidad, corresponde conocer de ellas al Tribunal de Circuito respectivo que es el Superior del Juez de Distrito, pero de ninguna manera a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que sólo podría conocer de tales quejas si vienen reclamadas en un juicio de amparo. Mi opinión por esto es que las actas de visita deben ser remitidas al Tribunal de Circuito Respectivo y no al Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia.

Contestó el señor Ministro Sodi como miembro de la comisión; se produjo a favor del dictamen, el señor Ministro Castañeda y en contra el señor Ministro Chapital, que dijo: que votará en contra del dictamen que se discute no porque niegue a las visitas de cárceles la importancia y la utilidad que tienen, sino porque la Corte conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación carece de facultades para intervenir en la revisión de visitas de cárceles: porque el dictamen tal cual está formulado autoriza a los Jueces de Distrito y a este Alto Tribunal para inspeccionar no sólo a sus presos sino a los de los Estados y a los que por virtud de la Ley de Extradición tenga la Secretaría de Relaciones Exteriores: porque el mismo dictamen autoriza también a investigar los alimentos de los presos de los Estados, estado que guardan las prisiones locales, poner en libertad a los presos de los Estados en determinados casos, y esta intervención federal es atentatoria a la soberanía de los Estados y a la del Supremo Poder Ejecutivo de la Nación, porque con arreglo a la ley la autoridad judicial federal sólo puede inmiscuirse en esta clase de asuntos y los demás que competan a los Estados y a los otros dos Supremos Poderes de la República por medio del juicio de amparo, y no bajo la forma en que hoy se pretende. Sostuvo el dictamen emitido el señor Ministro Sodi y el señor Ministro Bullé Goyri expresó su conformidad, agregando que las visitas de cárceles deben practicarse semanalmente; expuso la forma en que deben hacerse tales visitas y la manera como debía darse cuenta de ellas; replicó el señor Ministro Sodi, exponiendo que la disposición que ordena que las visitas deban practicarse semanalmente está modificada en el sentido de que tales visitas sean mensuales; expuso su conformidad el señor Ministro Bullé Goyri y sugirió la idea de que se acompañe con la circular relativa un modelo a los Jueces de Distrito, a fin de uniformar las visitas respectivas y que éstas den el fruto que de ellas se desea obtener, con lo cual, excepción hecha de que las visitas fueran semanarias, estuvo conforme la Comisión dictaminadora, manifestándolo así por voz del señor Ministro Sodi. Por mayoría de diez votos de los Señores Ministros Presidente Olivera Toro, Castañeda, Sodi, Rodríguez Miramón, Flores, Carbajal, Bullé Goyri, Gutiérrez Allende, González y Díaz Lombardo, contra tres de los señores Ministros Chapital, de la Garza y Alvarez, se aprueba la primera proposición del dictamen que dice: Las visitas deben practicarse mensualmente. Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Presidente Olivera Toro, Castañeda, Sodi, Rodríguez Miramón, Flores, Carbajal, Bullé Goyri, Gutiérrez Allende, González y Díaz Lombardo, contra cuatro de los señores Ministros Chapital, de la Garza, Belmar y Alvarez, se aprueba la segunda proposición del dicta-

men que dice: Las actas de visitas deben remitirse a la Suprema Corte, para los efectos correspondientes.

El señor Presidente acordó que se libre circular a los Jueces de Distrito, dándoles a conocer las proposiciones aprobadas, pasando previamente el expediente al señor Ministro Sodi, a fin de que se sirva presentar el modelo respectivo que se enviará a los expresados Jueces.

.....

**REFORMA DEL ARTICULO 7º DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION, PROPUESTA POR
LOS SEÑORES MINISTROS CHAPITAL,
BULLE GOYRI Y SODI.**

Los suscritos, nombrados en el Acuerdo del 21 de agosto anterior para emitir dictamen sobre la reforma del artículo 7º del Reglamento Interior de la Suprema Corte, presentada por los Señores Ministros Cristóbal C. Chapital, Emilio Bullé Goyri y Demetrio Sodi, y cumpliendo con el acuerdo respectivo pasamos a manifestar lo siguiente: El artículo 7º del Reglamento aludido, dice textualmente: "Sólo tendrán acceso al Salón de Acuerdos, durante las sesiones del Tribunal Pleno, los empleados de la Corte que sean absolutamente necesarios para el despacho y que determine el Presidente," y la reforma propuesta es en los siguientes términos: "Los acuerdos plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán siempre públicos." Para fundar esta reforma se alegaron algunas razones por los Ministros proponentes de que esta Suprema Corte tiene conocimiento. La Comisión no acepta la reforma propuesta y para fundar su dictamen ha tenido que recurrir tanto a los principios de derecho, como a las leyes extranjeras. Se dijo para fundar esta reforma de que las discusiones de la Suprema Corte de Casación de Francia eran públicas y la Comisión ha encontrado precisamente lo contrario.

Todos los señores Ministros conocen que la Corte de Casación en Francia está dividida en tres Salas y que tiene audiencias solemnes y asambleas generales. La asamblea general discute los proyectos de ley que se le someten por el Gobierno, arregla todas las cuestiones interiores y otras, según las leyes y su Reglamento, pero estas asambleas generales se verifican a puerta cerrada. A este respecto dice Glasson (1902) en su obra sobre procedimientos Civiles, pág. 5: "Nosotros manifestaremos también que la Corte de Casación constituye el consejo superior de la magistratura y ejerce también este poder en asamblea general a puerta cerrada," y más adelante, tomo 2, fojas III, dice: Los debates son a puerta cerrada desde el momento en que el Ministerio Público toma la palabra. Los abogados no tienen el derecho de hablar y no pueden sino dirigir sus notas rectificativas a la Corte." Las leyes italianas determinan lo mismo.

En el *Digesto* italiano, volumen 7, pág. 450, se dice: "Terminada la discusión de la causa, cesa el trabajo de las partes, entra el de la Corte, pero esto tratándose de las audiencias de interés particular," porque si se trata del recurso de casación por violación a la ley o por interés de la ley, se dice en la pág. 485:

"ni el acusado o condenado, ni la parte civil pueden intervenir en el procedimiento propuesto por el Ministerio Público para obtener la nulidad de una sentencia por interés de la ley. En este procedimiento extraordinario, continúa, no hay más partes, y en caso de que se admitiese alguno a contradecir al Ministerio Público y a discutir sobre el recurso presentado por él, se quitaría al recurso por interés de la ley, el carácter que le es propio, de acto de procedimiento excepcional y eminentemente de orden público."

Como se verá, las citas de las legislaciones extranjeras las hacemos únicamente para demostrar que las discusiones de los Jueces y Magistrados no son públicas ni en la Corte de Casación de Francia ni en la de Italia, y para corroborar también el presente dictamen en que nuestro juicio es que sería trastornar completamente el procedimiento del amparo, quitarle su carácter de recurso extraordinario y convertir a la Suprema Corte en un parlamento sujeto a las vicisitudes de oradores, y que sería altamente peligroso para las mismas partes interesadas y para el despacho mismo de los juicios de amparo. A este respecto nos trae a la memoria lo que dice Gianzana en la relación de los discursos parlamentarios que preceden al Código Civil italiano (Part. 2a fojas 10). Hablando el honorable Ara, decía al referirse a la discusión del Código Civil: "En tal caso el Ministro encontrará un obstáculo gravísimo en el sistema mismo parlamentario, el cual si tiene inmensas ventajas, tiene también sus inconvenientes, entre los cuales se encuentra el retardo que opone a que una ley examinada y discutida pueda ser en breve término adoptada. Si no se excluye la discusión de los principios, no se obtendrá nunca que el Parlamento vote un Código, porque comenzando con mi honorable interruptor, el diputado Sineo, cuando se discute un principio, una máxima de derecho, él como el primero, no querrá, no podrá renunciar a disputarla, nosotros, decía, no votaremos jamás el Código."

Esto, naturalmente, pasaría en esta Suprema Corte, sería convertirla en un Parlamento, con perjuicio, evidentemente, del servicio público, porque como sería natural en presencia de un público más o menos ilustrado y de abogados defensores de las partes, querríamos sostener nuestras convicciones jurídicas, prolongando las discusiones. No escapará al criterio jurídico de los señores Ministros de esta Suprema Corte, que los asuntos sujetos al Tribunal Pleno, tienen un carácter excepcional, y que las partes interesadas sólo tienen por ley, el derecho de presentar sus apuntes de alegatos. De admitir, por lo mismo, la reforma propuesta, habría necesidad, como se ha dicho, de reformar algunos artículos del Código Federal de Procedimientos Civiles, lo que no corresponde a esta Suprema Corte.

Pero no solamente existen consideraciones de este género, sino también otras que revisten suma gravedad e importancia. Cuántas veces los Ministros de esta Suprema Corte por circunstancias especiales, o porque así lo exige el asunto, se ven obligados a entrar en algunas consideraciones de carácter puramente moral en el asunto que se examina; y si las discusiones fueran públicas, los señores Ministros no tendrían toda la libertad para hacerlo, porque se verían cohibidos ante un público compuesto de los interesados y de otras personas que vendrían a oír discusiones por un interés especial.

Otras veces, puesto a discusión el proyecto del Ministro Revisor en cumplimiento del artículo 754 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se suspende la discusión aplazando la resolución del caso, ya porque el expediente se pide por alguno de los Ministros o ya porque las mismas discusiones no dan tiempo para que el Tribunal Pleno decida y vote el caso sujeto a su revisión. De esto resultaría, como consecuencia lógica y necesaria, que antes de fallarse un negocio los Ministros y muy especialmente el Revisor, habrían externado su opinión ante el público y las partes, lo que manifiestamente traería inconvenientes, no sólo para la administración de justicia, sino también para los Ministros mismos. Creemos que las razones que hemos expuesto, son bastantes y claras a la vez, para concluir que los acuerdos plenos de este Alto Tribunal, no deben ser públicos, y por lo mismo, sujetamos a la resolución de la Suprema Corte, la siguiente proposición:

UNICA: No es de aprobarse ni se aprueba la reforma del artículo 7º del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia propuesta por los señores Ministros Cristóbal C. Chapital, Emilio Bullé Goyri y Demetrio Sodi, y que dice: "Los acuerdos plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán siempre públicos."

México, 23 de septiembre de 1912.- *Eduardo Castañeda*.- *Macedonio Gómez*.- *Francisco Belmar*.- (Rúbricas).

COPIA, EN LO CONDUCENTE, DEL ACTA DEL DIA ONCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS TRECE.

Con el informe del Juez Segundo de Distrito de esta capital, relativo a las licencias que para ir a sus clases, ha solicitado el escribiente de dicho Juzgado, Emilio Portes Gil, y en el que expresa que no es posible que falte dicho empleado sin notorio y grave perjuicio de las labores del Juzgado. Por mayoría de nueve votos de los Señores Ministros, Presidente Olivera Toro, Castañeda, de la Garza, Belmar, Rodríguez Miramón, Flores, Alvarez, Bullé Goyri y González, contra cinco de los Señores Ministros Chapital, Sodi, Carvajal, Gutiérrez Allende y Díaz Lombardo, se resuelve: que no es de concederse ni se concede la autorización solicitada. Comuníquese y hágase saber a la Secretaría de Justicia como resultado de su oficio de once de julio último.

Con el expediente formado con motivo de la moción presentada por los Señores Ministros Chapital, Bullé Goyri y Sodi, relativa a que reforme el artículo séptimo del Reglamento de esta Corte, en el sentido de que los acuerdos plenos de este Tribunal sean siempre públicos.- El dictamen emitido por la Comisión nombrada, concluye con la siguiente proposición:

UNICA. No es de aprobarse ni se aprueba la reforma del artículo séptimo del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, propuesta por los señores Ministros Cristóbal C. Chapital, Emilio Bullé Goyri y Demetrio Sodi, y que dice: "Los acuerdos plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán siempre públicos."- Puesto a discusión, hizo uso de la palabra el Señor Ministro *Rodríguez Miramón*, quien dijo:

En referencia con la exposición presentada por el Señor Ministro Cristóbal Chapital, creo de mi deber observar:

Que la publicidad a que se contrae la exposición mencionada, es, a no dudarlo, enteramente beneficiosa, y basta para que lo sea el que tenga por resultado el hacer sabedor al pueblo mexicano de la conducta de sus servidores, entre cuyo número tenemos el honor de contamos, y el beneficio es tanto mayor cuanto que se liga con la conducta, no de cualesquiera servidores, sino de aquellos que tienen confiada la trascendental y esencial función de administrar justicia, que en todo orden social no puede dejar de ser la más importante y conservadora de la paz, de la orgánica, de aquella no asentada sobre bayonetas, o sea la fuerza física, que no puede competir y menos aún superar a la moral, única que constituye el vigor durable de los gobiernos y que no degenera en tiranías bochornosas para quienes las ejercen y para los pueblos que las toleran.

Así, pues, la mira del Señor Ministro Chapital y de los otros dos signantes, al proponer que los acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sean *siempre* públicos, es de todo punto laudable y solo hay que censurar en la medida propuesta que no llena el objeto que se persigue y sí trae inconvenientes que por otro camino, se evitarán, llegándose al fin que se anhela y que de seguro grandemente interesa al pueblo mexicano.

En efecto, si la publicidad de los actos de la Suprema Corte, únicamente se ha de procurar dando acceso al Salón de sus deliberaciones, al público, esa publicidad será por todo extremo mezquina y muy fácil de bastardarse, pues por amplio que sea el Salón, apenas podrá contener unos cuantos espectadores en relación con la masa del pueblo, y estos espectadores podrían seleccionarse de acuerdo con tales o cuales intenciones y de tal manera que bajo la forma hipócrita de una publicidad que de hecho no existiría, se haría más escandaloso el escarnio al pueblo.

Por otra parte, las deliberaciones de la justicia, para ser atinadas hasta donde en lo humano es dable alcanzar el acierto, requieren ante todo la serenidad y la calma y ellas se perderían bajo la presión de estas o las otras manifestaciones del público espectador, que no por prohibirse dejarían de realizarse, según se observa en todos los parlamentos. La simple presencia de tal o cual interesado a quien uno o varios Magistrados debieran gratitud o consideración, podría por sí sola cohibir la libertad de decisión y quizás las amenazas ocasionarían, por lo menos, conturbar la tranquilidad y seguridad con que deben pronunciarse las decisiones de justicia. No sería remoto el que la vida de un inocente se sacrificara a la ira popular desencadenada, bajo la fuerza de una pasión del momento, y que estallara en el recinto augusto de la justicia. Y tampoco causaría extrañeza en esa hipótesis, que merced al halago o al temor de la galería, se sacrificara el derecho y la justicia, pues no de todos los temperamentos ni de todos los caracteres se puede afirmar lo que dice Horacio del hombre fuerte.

Además, las manifestaciones del público, aún prescindiendo de las solicitudes del halago o del temor, pueden influir y de hecho influyen en el ánimo de aquellos a quienes van dirigidas, en el sentido de intensificar su susceptibilidad nerviosa, y semejante estado nervioso es incompatible con la tranquilidad y calma que exige el análisis desapasionado de los hechos y la serena aplicación de las leyes que los rigen. Administrar justicia en tales condiciones, o sea, en las que la adminis-

tró Poncio Pilatos, conduciría siempre a enormidades que ha registrado la historia horrorizada y entre las cuales pueden recordarse las del tribunal revolucionario que debastó a la Francia en la época del terror. Por esto es, que no hay una sola Nación culta que haya adoptado el medio propuesto, para hacer pública la conducta de los jueces presenciando sus deliberaciones y no carecen de importancia los usos y costumbres de las otras naciones, pues ellas cuentan con una experiencia más larga que la nuestra, con ilustraciones en cuyas obras hemos ido a beber nuestros conocimientos jurídicos y que forman la base, el alma de toda nuestra legislación, pues aún el juicio de amparo no existiría en sus anales, si no le hubiere precedido con centurias de antelación el *habeas corpus*.

Que el amparo sea superior al *habeas corpus* según lo hace notar el jurisconsulto Vallarta, no significa que no sea generación de éste, y como también lo demuestra el propio ilustre jurisconsulto. Prescindir pues de la ciencia y experiencia extranjeras, sería emprender por caminos que nos conducirían al desastre, porque la ciencia es obra de la humanidad y sin ella el progreso es imposible. No quiere decir lo expuesto que no se deban tener en cuenta las condiciones del medio social para adoptar tal o cual medida, pero de ello a prescindir de la experiencia y de la ciencia de otros países que han tocado la cumbre del arte de gobierno, media un abismo que el buen sentido no puede salvar. Querer que legislemos y se amolden nuestras leyes y prácticas jurídicas a nuestra propia inspiración, es condenar la labor de todos nuestros legisladores, desde los constituyentes hasta los autores de los últimos Códigos, desde Olvera y Arriaga hasta Dondé, Méndez, Martínez de Castro y Mariscal, pues es bien sabido que nuestra Carta Fundamental se formó tomando por pauta la Constitución Americana; Los Códigos Civiles, el de Napoleón; el Penal, el de Portugal principalmente, y las leyes del enjuiciamiento en lo civil, la procesal que se promulgó en España en 1855. Pretender apartarse de todo contacto de lo que es extranjero por únicamente serlo, es salirse del seno de la civilización, y fuera de la civilización no hay progreso ni libertad y menos justicia, y los pueblos no pueden vivir vida sana sin tan inapreciables bienes.

Pero de que los acuerdos de la Suprema Corte deban tomarse de la manera que previene el Reglamento, para evitar los señalados y otros también graves inconvenientes, no implica el que se dé a los propios acuerdos la publicidad necesaria para que el pueblo conozca la conducta de sus Magistrados. Esta publicidad se obtiene amplia y hasta donde pudiera desearse, dando cuenta de ellos por medio de la prensa periódica.

Por tal medio se enterará la Nación de lo que pasa en la Suprema Corte, y por el propuesto exclusivamente tendrán conocimiento las muy contadas personas que presencian el acuerdo. Y si a esto se observa que los periodistas podían concurrir, habrá que contestarse que con permitir sólo la entrada a ciertos de entre ellos, ya se tendría la manera de adulterar la verdad, y sobre todo como había de ser muy frecuente su ausencia, quedaría a merced del capricho el que el pueblo se enterara o no de lo que acontece en la Suprema Corte, y ello no es aceptable. A mayor abundamiento, tendría que preverse el caso en que el público asistente se entregara a manifestaciones que hicieran difícil o imposible el funcionamiento judicial, y

como no podría para asegurarse ésto, ocurrir a otro arbitrio que el de despejar el salón del público interruptor, ya quedaría frustrada la publicidad que se busca y a merced de cualquier intriga habil o torpeza del Presidente de la Suprema Corte, en que el secreto volviera a rodear los actos de justicia. El Señor Ministro Chapital tiene mucha razón al decir que las últimas revoluciones las ha provocado ante todo la falta de justicia. Si el Juez del lugar pequeño, no hubiera sido el satélite y el instrumento del Jefe Político, el encubridor de los crímenes de estos odiosos caciques, si la Suprema Corte hubiera ocurrido con oportunidad a reprimir los desmanes ante ella reclamados, aún contrariando la intervención del Ejecutivo, como lo hizo en el caso de don Félix Díaz, México no hubiera sufrido la pérdida de la riqueza que había acumulado como consecuencia de treinta y cinco años de paz, la pérdida de su crédito, y lo que es peor, las innumerables vidas sacrificadas en una lucha emprendida esencialmente para satisfacer la sed de justicia que todos sentían cada vez más intensa y cada vez menos satisfecha. Si en los tribunales hubiera podido el desheredado hacer valer el derecho y no sucumbir invariablemente ante la influencia del poderoso, el Presidente Porfirio Díaz, estaría rigiendo en la actualidad, empleando las altas dotes de estadista y de patriota que todos le reconocemos, esta Nación que defendió con denuedo como militar y que como gobernante la hizo ganar un crédito sólo comparable a la desconfianza que antes inspiraba, y llegar a un progreso material verdaderamente notable. Si el Presidente Madero, que se abstuvo loablemente de intervenir en las cosas de la justicia, en lo que ha sido seguido por el actual Jefe de la Nación, hubiese ejercido la acción que la Constitución le asigna, en el sentido que a cada uno se le hubiere dado lo suyo en lo que toca a la vida, la libertad, la honra y la propiedad, la tragedia con que finalizó su administración no se hubiera producido.

El hacer patrimonio de los poderosos la justicia, fue la determinante de la revolución de 1910. El no haberse procurado con eficacia corregir esta grave falta, determinó el derrumbamiento de la administración a que dió vida esa revolución. El que no se purifique la administración de justicia, el que no se imparta cumplida y prontamente, generará otras revoluciones, más sangrientas, más pavorosas.

Así, pues, la Suprema Corte de Justicia, tiene el deber ineludible y estrecho, para conjurar los siniestros desastres que se han venido sucediendo en la República, administrar justicia cumplida y prontamente, y hacerlo saber al pueblo. ¿Cómo lograrlo? Con hechos y no con palabras que se lleva el viento y con proyectos que no pasan de tales. ¿Qué medios conducirán a tan alto fin? No ver en los casos que decida, sino el hecho y la ley, prescindir de las personas totalmente y dedicar al despacho de los negocios el tiempo que requieran y subalternar toda conveniencia personal a los deberes del cargo. Por último, no sólo hacerlo sino hacer que se sepa y esto publicando con toda oportunidad sus determinaciones, y tratándose de asuntos interesantes, las discusiones que provoquen, como se hizo en tiempos del señor Vallarta, en que la Suprema Corte se conquistó el respeto y la confianza de toda la República, por su competencia, su dedicación y completa independencia. Debe hacerse, pues, que el *Semanario Judicial* se ponga al corriente, (tiene varios años de atraso) y para ello puede ocurrirse a los sobrados

elementos con que el Ejecutivo cuenta para hacer impresiones en cualquiera de los establecimientos tipográficos de su dependencia, pudiendo ser un diario.

Independientemente los Ministros deben dar cuenta de sus actos por medio de la prensa al pueblo, para que éste juzgue de su conducta con arreglo a ella una vez que se dicten las resoluciones, pues ya dictadas, pese a quien pese, sólo puede haber para ocultarlas, los motivos que para hacerlo tenían la Inquisición o el Consejo de los Diez. Esta línea de conducta la he seguido en toda mi carrera de funcionario público, y de ella no me he de apartar ni un ápice, pues si bien estoy dispuesto a soportar las consecuencias de mis actos, no lo estoy para cargar con responsabilidades ajenas, y así pues, mi conducta toda en la Suprema Corte, la he de declarar públicamente, siempre que las circunstancias lo requieran y jamás ocultaré a nadie y por ningún motivo el sentido de mis votos.

Lo expuesto no entraña que pueda adoptarse la práctica de que las partes aleguen lo que a su derecho convenga en vistas públicas y tratándose de los juicios de amparo. Para facilitar tan importante reforma, ya presentaré a quien compete y en la sazón correspondiente, una iniciativa que tenderá a expeditar la tramitación de los juicios de amparo, su atinado despacho y su publicidad.

Es imposible que en las épocas que alcanzamos, se pueda prescindir de la intervención de la prensa en todos los ramos de la administración pública. Un escritor eminente, Emilio Ollivier, ya ha remarcado que sin prensa libre es imposible la libertad y el respeto al derecho. Porque el que gobierna natural e instintivamente propende a franquear todo valladar que limite su poder, no pudiendo ser tan eficaz para impedirlo, la acción de un parlamento como la de la prensa, una vez que los debates de aquél pueden quedar sofocados si no tienen eco en esa tribuna que se llama periódico y cuenta como auditorio a todo el pueblo. El parlamento y toda institución cual las Cortes de Justicia, serían impotentes para señalarle un hasta aquí al tirano, si no tuvieren el apoyo de la opinión pública y este no es dable alcanzarlo y ni aún lograr que se forme esa opinión pública si se ha de descartar al periódico.

Emilio Castelar igualmente ha preconizado con la magia de su palabra, la excelencia de la prensa en lo que toca a imposibilitar o dificultar, al menos, las tiranías y procurar el imperio de la justicia. Cuando en un pueblo la prensa es libre, puede asegurarse que en él reinarán la moralidad en la administración de los dineros públicos y de la justicia. En aquel pueblo en el cual el silencio de la prensa respecto de la cosa pública o la no existencia de esa prensa, determinan la atonía en que los tiranos creen ver la paz, puede sostenerse que ese pueblo es abyecto.

El silencio que determina la ausencia del periódico o el que éste no toque con verdad lo que interesa al pueblo, es el silencio de la ergástula y un pueblo así tiene que morir de muerte vergonzosa. Sin la intervención de la prensa, la abolición de la esclavitud en los Estados Unidos de América, sería a la fecha una utopía según lo reconoció James Blaine, habiendo sido el resultado de la cabaña del tío Tom, en sentir de ese estadista, más eficaz que las cargas de caballería del famoso Sheridan. Sin la prensa ninguno de los adelantos morales que más envanecen a

la humanidad se habría alcanzado en los últimos siglos o no habrían sido fructuosos. Querer prescindir de la intervención de la prensa el día de hoy, en todo lo que atañe al servicio público, es tanto como querer sofocar los anhelos de bienestar de la humanidad y preconizar como medios de gobierno los que estilaba Carlos III, según el cual, al ciudadano no le toca más que obedecer y callar.

Se ha pretendido hacer que enmudezca el pueblo mexicano. Se ahogó en efecto la voz de su prensa, pero entonces ha retumbado la del cañón. Mis votos más ardientes son los de que la Corte Suprema de Justicia penetrándose de lo que reclaman los tiempos y el interés del pueblo mexicano no pretenda cerrar herméticamente al periódico las puertas de este recinto, y sí, para grupos que hoy pueden ser honorables, pero mañana constituir la partida de la fatídica porra. En esa virtud, daré mi aprobación al dictamen que se discute por las razones que en él se contienen y las que acabo de emitir.

El Señor Ministro *Bullé Goyri*, dijo: No de ahora, sino de tiempo atrás, existe en el público la creencia de que en esta Suprema Corte no se imparte debidamente la justicia, entre otros muchos motivos, que sería ocioso enumerar, por la forma defectuosa con que son tratadas y resueltas, en definitiva, las más graves cuestiones de derecho constitucional, a las que están vinculados necesaria e indifectiblemente, la vida, la libertad, el honor, la propiedad de los hombres.

Y esta creencia, a la que han contribuido de muy poderosa manera, la eterna censura, en muchos casos justificada, que se hace a las ejecutorias de este Alto Tribunal, por las contradicciones palmarias que se observan, a veces hasta en las pronunciadas en una misma audiencia; el atraso y la inoportunidad con que de ordinario se publican sus resoluciones; y el misterio y la reserva con que por algunos de sus miembros, amparados en un precepto reglamentario, al que se da una interpretación extensiva, se pretende cubrir todos sus actos, ha venido a echar raíces profundas en el espíritu público con la publicación reciente de las opiniones emitidas acerca del particular por los Señores Ministros don Alonso Rodríguez Miramón y don Demetrio Sodi. En su estudio sobre la inamovilidad de la Suprema Corte que en 1911 hizo circular en el País el primero de los referidos Magistrados, puede leerse con referencia al modo como en ella se hace el despacho de los negocios, lo que sigue:

"Es frecuente, mejor dicho, habitual, en algunos Señores Ministros, el que no tomen parte en la discusión, ni de hecho, ni siquiera con la atención, limitándose al llegar la ocasión del voto, a emitirlo con la frase de estampilla: "Con el Señor Revisor," y sin tener siquiera la más ligera noción del asunto de que se ha tratado. No es tampoco extraño, el que los Ministros Revisores, confíen únicamente y por entero, en el informe de la autoridad responsable, como si no fuera parte interesadísima en el negocio y estar en causa su responsabilidad, manifestando, cuando se le interpela sobre los pormenores del caso, que no los conocen y que han descansado para formar juicio en la honorabilidad de la autoridad responsable; lo que convierte al juicio de amparo, timbre de gloria para la legislación patria, en un estéril procedimiento sin más mira que refrendar lo hecho por la autoridad responsable a la cual, de parte que la Constitución Federal quiere que sea, se le convierte en juez de sus propios

actos. Por supuesto que ciertos negocios de grande cuantía pecuniaria en que los interesados cuidan de apersonarse con los Ministros a fin de lograr fijen su atención proporcionando al efecto alegatos que se imprimen, forman una excepción. Más la regla general es la indicada, y ha acontecido que se han resuelto negocios en número de cuarenta o cincuenta en acuerdo de tres horas o menos, consagrando a cada uno de ellos tres o cuatro minutos apenas, es decir, se ha resuelto sobre la propiedad, el honor, la libertad y la vida del hombre, en un tiempo menor del que se consagra a cualquiera atención trivial y sin importancia.

Los negocios se han discutido, salvo una que otra excepción como es natural, a la ligera, si es que se discuten, porque los Ministros que lo intentan tienen que vencer la repugnancia de aquellos a quienes no place el debate amplio porque alegan que con él se produciría un gran atraso en el despacho, prefiriéndose así una simple apariencia del cumplimiento del deber al concienzudo desempeño de misión tan alta y escabrosa como lo es la encomendada a la Suprema Corte. Para dar una idea de cómo se han despachado en época anterior y cercana los negocios, es suficiente hacer notar que hasta los de pena de muerte se han resuelto a la par que los demás, teniendo sólo a la vista el acto reclamado, sin verificar si corresponde o no a las constancias procesales y confiando en lo absoluto en la veracidad de la autoridad responsable, nulificando así la esencia del juicio de amparo que se ha establecido precisamente para depurar los actos de las autoridades y obligarlas a justificarlos; y por lo tanto, haciendo imposible el que se suponga *a priori* una corrección perfecta que es puntualmente la que se ataca por el quejoso y sobre la que debe versar el fallo de la Corte. No ha sido raro el caso en que, consultada por el revisor la negación del amparo, en virtud de haber confiado en la veracidad de la autoridad responsable que para justificarse no ha hecho otra cosa que mandar copia de la sentencia en que consiste el acto reclamado, traído el proceso a la vista, a moción de otro ministro, se ha verificado que la autoridad responsable no se producía con verdad, que el acto reclamado era un monstruoso atentado y que el condenado a muerte y que estaba a punto de sufrirla, debía ser puesto en inmediata libertad, como en efecto se vió la Suprema Corte obligada a reconocerlo y a ordenarlo. ¡Cuántas iniquidades judiciales cubrirá el polvo de los archivos de la Suprema Corte, no sólo en materia de pena de muerte, sino tratándose de otras graves de prisión, relegación, etc., etc.!

La manera de discutir los negocios, que ni siquiera es parlamentaria, y la cual da lugar a que se aventuren las más extrañas opiniones en el curso del anémico y desordenado debate, si es que lo hay, ha llegado al extremo apenas creíble de que se proclame la irresponsabilidad de los Ministros para sostener opiniones opuestas abiertamente a clarísimas leyes, según ha sucedido en tratándose de la confiscación de las imprentas desde el comienzo de una averiguación provocada por delitos de prensa; sólo uno o dos votos resistieron la imposición de principio tan disolvente y contrario a la ley." Y por su parte, el Señor Ministro Sodi, en la obra que intituló: "*Estudio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Civiles, con especiales comentarios sobre el juicio de amparo, ejecutorias de la Suprema Corte y sus*

contradicciones," y que impresa en una oficina tipográfica del Gobierno, vió la luz pública en junio del año anterior, refiriéndose a la misma materia, literalmente dice:"

"Sería de desear que el Alto Cuerpo, encargado de la interpretación de los preceptos constitucionales, se preocupara algo más de sus fallos y que fuera consecuente con sus propias resoluciones. ¿Es ésto posible? Seguramente que no, en estos momentos, dada la forma del despacho en el Tribunal Pleno. Muchas ocasiones los Ministros no nos fijamos en lo que lee el Secretario ni en lo que expone el Revisor. Nos entretenemos en la lectura de los periódicos, en despachar nuestra correspondencia privada, en estudiar expedientes, en conversar con los compañeros, y por esta causa, cuando el Presidente ordena que se recoja la votación, contestamos: "Como el Ministro Revisor," sin saber realmente lo que votamos." Muy natural es, por lo tanto, que cuando dos Ministros de este Alto Tribunal, públicamente y sin ambages declaran que la Corte, por su defectuosa manera de funcionar, se aparta del cumplimiento estricto de sus deberes oficiales, y que por cuanto a esta censura se une la voz de muchos publicistas que incesantemente y en todos los tonos aseguran que el pueblo tiene hambre y sed de justicia, los revolucionarios de estos últimos tiempos, como los de épocas anteriores, traigan escrita en los pliegues de su roja bandera la palabra "justicia" como símbolo augusto del primero y del más legítimo de sus anhelos renovadores.

Ahora bien, si creemos que la forma del despacho es mala y esto se debe principalmente a que, favorecidos por el impenetrable velo de la reserva que oculta nuestros actos a la vista de los litigantes y del público en general, todos o algunos de los Ministros no ponen en el desempeño de sus obligaciones la atención, el celo y la diligencia debidos, como en letras de molde se ha expresado, o si por el contrario pensamos que son injustos los cargos que se han formulado a la Corte, porque entre nosotros existe, en verdad, ese espíritu de firmeza, esa constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo que es suyo, que caracteriza a los buenos juzgadores, en uno o en otro caso debemos decidirnos por la publicidad absoluta de los acuerdos de esta Corte Suprema, como se consulta en la iniciativa que he tenido el honor de suscribir, secundando los propósitos del Señor Ministro Chapital, pues en el primero de esos extremos, se corregirán por el temor a la publica execración o por el miedo al ridículo las deficiencias observadas, y en el segundo, se apreciará justamente la conducta de cada uno de nosotros, y la buena estimación que de ella se haga se desvanecerá en breve tiempo todo prejuicio y contribuirá eficazmente a realizar, en un futuro no lejano, la más importante obra de los tiempos actuales: la obra de dignificación de la justicia nacional.

El Señor Ministro de *la Garza*, dijo: el estudio de este grave asunto me proporciona la oportunidad de presentar a la Suprema Corte de Justicia, algunas observaciones, no con el objeto de provocar o sostener contienda alguna, sino para que sirvan de fundamento a mi voto.

La primera observación que se me ocurre hacer es que, aún aprobada la proposición que da origen al dictamen que discutimos, no hay lugar en donde concurra el público a nuestras discusiones, toda vez que este Salón es pequeño hasta para el despacho, como actualmente está organizado; y el que está

construyéndose tampoco tiene lugar en que pudiera colocarse el público.

La segunda es que, siendo hasta hoy la principal función de la Suprema Corte de Justicia revisar las sentencias que los jueces de Distrito pronuncian en los juicios de garantías individuales, como estos se reglamentan por medio de una ley que hoy forma parte del Código Federal de Procedimientos Civiles, el carácter que se pretende dar a las discusiones del juicio de amparo, no puede ser materia de una simple enmienda de un artículo de nuestro Reglamento Interior, sino que debe ser de una ley en toda forma, la que no tenemos facultades de expedir, ni aún siquiera de iniciar.

La ley previene que la revisión de los juicios de amparo se haga en el acuerdo pleno de este Alto Tribunal, permitiendo sólo a los interesados presentar escritos a efecto de que sean tomados en consideración; pero esa autorización no se extiende a asistir a las discusiones, ni para presentar promociones o pruebas de ninguna clase. La simple revisión, jurídicamente hablando, es en todos los tribunales, privada, como que comprende sólo el estudio que hagan los jueces o magistrados, de los expedientes y de las disposiciones legales para formarse el juicio a que lleguen en el caso jurídico que comprendan, lo que es incompatible en todo caso con los aplausos, las censuras y las amenazas de los interesados, o de un público inspirado en sentimientos de agitación o de carácter turbulento.

Sin embargo, es necesario no confundir el estado que se produciría concurriendo el público al Salón de Acuerdos, con la publicidad de los actos y resoluciones de la Suprema Corte de Justicia. Esto último nadie entre nosotros hay que lo repugne, sino que lo que pasa es, que si el *Semanario Judicial* fué en la época en que se fundó bastante para dar a conocer las discusiones de este Alto Tribunal, hoy se necesita una publicación más extensa y más oportuna. Es necesario que haya un diario de la justicia federal que imponga al público mexicano de los trabajos judiciales que aquí se ejecutan, toda vez que si bien ellos no son precisamente la última palabra en los juicios, porque la facultad de la Corte Suprema es sólo dejar sin efecto todo acto de autoridad que viole las garantías individuales; en todo caso debe contribuir para normar las resoluciones finales que pronuncien en asunto de su competencia todas las autoridades de la República.

Por último, también es necesario tener presente que los juicios públicos a través de la Historia Humana, nunca pueden presentarse como modelo de imparcialidad, de independencia ni de justicia. Entre nosotros tenemos la memorable sesión del Congreso de la Unión, celebrada en la noche del 18 al 19 de mayo de 1822, en que se proclamó Emperador al Generalísimo don Agustín de Iturbide: los señores Magistrados saben que en aquella histórica noche la Cámara de Diputados fué tumultuosamente invadida por los que en las calles habían proclamado al héroe de nuestra Independencia, ocupando hasta los sillones de los Diputados, a quienes apremiaron de todos modos para que sancionara la elección del nuevo Emperador; y en la Historia antigua basta recordar los juicios que en Atenas se pronunciaron contra Sócrates y Aristidis, y en Jerusalén, contra el Redentor del mundo. Evoco estos recuerdos, por que es necesario tenerlos presentes, ya que el juicio de amparo es por su naturaleza

político, pues afecta esencialmente a nuestras instituciones y sirve de recurso jurídico en muchas de las causas políticas; y también, porque se ha dicho en la discusión que los movimientos revolucionarios iniciados en el país desde 1910, han tenido por causa principal el hambre y sed de justicia que tiene el pueblo mexicano. La verdad es, respecto de esto último, que las observaciones que yo tengo hechas acerca de los sucesos desarrollados en los últimos tres años, me convencen que la Justicia Federal de ninguna manera dió lugar a que se le hicieran semejantes inculpaciones; el mismo autor de la revolución de 1910 nunca lanzó cargo alguno a la Justicia Federal, la que, por el contrario, en aquella época estuvo siempre considerada como el poder salvador de las garantías individuales y de todos los desmanes que se cometían por los tribunales y autoridades de los Estados: después que la revolución de 1910 triunfó y los agitadores continuaron su ingrata tarea de levantar a las clases humildes contra las poderosas y contra las autoridades de toda clase en la República, es cuando se han propalado las especies que hoy se vierten contra la administración de justicia federal, y que en realidad se expresan por personas que no están al tanto de cómo se administra la justicia. Al referirme a la proclamación de Emperador hecha del Generalísimo don Agustín de Iturbide, quiero decir, que yo aprecio ese hecho de distinto modo que la generalidad de los escritores en la República, porque entonces fue ciertamente cuando se consumó la Independencia Nacional, puesto que los Tratados de Córdoba y el Plan de Iguala reconocían como Soberanos de México a Fernando VII, y en su defecto a los príncipes de la Casa de Borbón, y solo cuando esos tratados fueran reprobados en Madrid y cuando se proclamó Emperador a Iturbide, es cuando puede decirse que México tuvo gobierno propio e independiente.

Las consideraciones expuestas determinan mi voto en el sentido de aprobar el dictamen que está a discusión.

El Señor Ministro *Chapital*, dijo: Me había propuesto no volver a tomar la palabra en este asunto, supuesto que por escrito fundé la reforma del artículo 7º del Reglamento de este Supremo Tribunal; pero atentas las expresiones que han empleado los Señores Ministros Rodríguez Miramón y de la Garza, me veo en el caso de hacer dos rectificaciones: La primera, que el atraso

del *Semanario Judicial* se debe únicamente a la falta de fondos de que puede disponer esta Corte no obstante los trabajos y los estudios hechos por el que habla como Director de dicho Semanario; y la segunda, que si en la exposición no consideré los riesgos que tiene una discusión pública, fué porque creo que cualquiera que sea la forma en que se manifieste la opinión pública, si esta es por desgracia errónea, debe apartarse de ella el Ministro y votar conforme a la verdad comprobada en autos, pero si por falta de valor civil se deja influenciar por esa opinión y se aparta de la verdad, entonces Señores Ministros, hablando con franqueza, debemos convenir en que ese Ministro, no tiene el suficiente valor de cumplir con su deber, hace inmenso mal a la Nación y a la Justicia y debe, por medio de una honrada renuncia separarse de este Alto Cuerpo. Así, en presencia de los Señores Ministros Sodi y Carvajal, se lo manifesté hace tiempo a un respetable Señor Secretario de Justicia, que opinaba en contra de la publicidad de las discusiones en los juicios de amparo.

El Señor Presidente *Olivera Toro* habló en pró del dictamen, manifestando que los acuerdos no pueden ser públicos mientras subsista el artículo 104 del *Código Federal de Procedimientos Civiles*, que establece de un modo imperativo, que deben ser reservados; también se produjeron a favor del dictamen, los Señores Ministros Castañeda y Belmar, y en contra de él, el señor Ministro Sodi.

El Señor Presidente ordenó a la Secretaría que preguntara si el negocio está suficientemente discutido, contestando por la afirmativa por unanimidad de catorce votos.

Por mayoría de once votos de los Señores Ministros, Presidente, *Olivera Toro*, *Castañeda*, de la *Garza*, *Belmar*, *Rodríguez Miramón*, *Flores*, *Carvajal*, *Alvarez*, *Gutiérrez Allende*, *González* y *Díaz Lombardo*, contra tres de los Señores Ministros *Chapital*, *Sodi* y *Bullé Goyri*, se aprueba el dictamen, cuya proposición resuelve: que no es de aprobarse la reforma del artículo 7º del Reglamento Interior de esta Corte, en el sentido de que los acuerdos plenos sean siempre públicos.

El Señor Presidente acordó que se publique en el *Semanario Judicial* todo el expediente relativo a este asunto.